



**RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N°000223 -2019/GOB. REG.TUMBES-GGR**

Tumbes, 13 MAY 2019

VISTO:

Expediente Administrativo con Reg.N°483698 de fecha 22 de enero de 2019, **SOBRE SOLICITUD DE REINCORPORACIÓN LABORAL**, Informe N°067-2019/GOB.REG.TUMBES-ORA-ORH-UECP de fecha 30 de enero de 2019, Informe N°0055-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-OLSA-UADQ, de fecha 20 de febrero de 2019, Informe N°086-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-OLSA, de fecha 21 de febrero de 2019, Informe N°289-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ.OR; de fecha 06 de mayo de 2019 y.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 191° señala: *“Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...). Asimismo, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, en su Artículo 2° señala: “Los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia (...).”*

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, en su artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.1 y 1.2, señala: *“1.1 Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”. 1.2 los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutarlos cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable (...).”*

De conformidad al Artículo 43° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, que constituye una garantía del ordenamiento regional que los procedimientos administrativos de nivel regional, se rigen por el ordenamiento jurídico de la República, y en específico por la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

El Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, en su artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.1 y 1.2, señala: *“1.1 Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”. 1.2 los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutarlos cargos*



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°000223 -2019/GOB. REG.TUMBES-GGR

Tumbes, 13 MAY 2019

imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable (...)

Del análisis del expediente, se desprende que la administrada sostiene como pretensión la REINCORPORACIÓN como trabajador permanente a esta Sede Regional en el cargo de Arquitecta Inspector de Obras en la Subgerencia de Obras, fundamentando que desde el 01 de diciembre de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2018, ha laborado en esta entidad cumpliendo labores de carácter permanente, de manera ininterrumpida, bajo subordinación en el cargo de Arquitecta Inspector de Obras en la Subgerencia de Obras del Gobierno Regional de Tumbes, amparándose en el artículo 1° de la Ley N° 24041 que a la letra reza: “Los Servidores Públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpidos de servicios, no pueden ser cesados, ni destituidos sino por causales previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo N° 276, (...)”

Al respecto, se advierte que mediante Informe N°067-2019/GOB.REG.TUMBES-ORA-ORH-UECP de fecha 30 de Enero de 2019, la responsable de la Unidad de Escalafón Lelia Milagritos Terranova Boggio informa que la administrada trabajo bajo la modalidad de Proyecto de Inversión Pública, Mediante Contrato de Servicios Personales a Plazo Fijo N°035-2015/GRT-ORA-ORH, durante el periodo del 02 al 31 de Marzo de 2015, desempeñando el cargo de Asistente Técnica y que según contrato en la CLÁUSULA DECIMA: DERECHOS Y RELACIONES CONTRACTUALES, a letra dice : El Contrato por servicios prestados en los proyectos de Inversión, no genera derecho de ninguna clase para efectos de la Carrera Administrativa ni estabilidad laboral Art. 38° del Decreto Supremo N°005-90-PCM” Reglamento de la ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público”.

En tal sentido, de acuerdo a la información que obra en el expediente se tiene que la administrada ha laborado bajo la modalidad de Proyecto de Inversión Pública, Mediante Contrato de Servicios Personales a Plazo Fijo, conforme al siguiente detalle:

Table with 6 columns: AÑOS/ MESES, CARGO DESEMPEÑADO, REFERENCIA, INICIO, CESE, MODALIDAD DE CONTRATACIÓN. Row 1: 2015, ASISTENTE TECNICA, CONTRATO DE SERVICIOS PERSONALES A PLAZO FIJO N° 035-2015/GRT-ORA-ORH, 02/03/2015, 31/03/2015, PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA.

Con el Informe N°0055-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-OLSA-UADQ de fecha de fecha 20 de febrero del presente año, la responsable de la Unidad de Adquisición Bach. Cecilia Gonzales Romero informa que la administrada prestó servicios por TERCEROS en el ejercicio fiscal 2015 los meses de: (marzo, junio); en el ejercicio 2016 los meses de: (diciembre); en el ejercicio fiscal 2017 los meses de: (marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, setiembre, octubre,



**RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N°000223 -2019/GOB. REG.TUMBES-GGR**

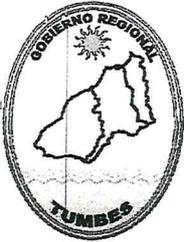
Tumbes, 13 MAY 2019

noviembre, diciembre) y el ejercicio fiscal 2018 los meses de (febrero, marzo, abril, mayo, julio, octubre, noviembre, diciembre).

Respecto a las dos modalidades, por las que la administrada ha prestado sus servicios a esta entidad, cabe señalar el artículo 38° del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa aprobada por el Decreto Supremo N° 005-90PCM, establece: “Las entidades de la Administración Pública sólo podrán contratar personal para realizar funciones de carácter temporal o accidental. Dicha contratación se efectuará para el desempeño de: a) Trabajos para obra o actividad determinada; b) Labores en proyectos de inversión y proyectos especiales, cualquiera sea su duración; o c) labores de reemplazo de personal permanente impedido de prestar servicios, siempre y cuando sea de duración determinada. Por lo que, esta forma de contratación no requiere necesariamente de concurso y la relación contractual concluye al término del mismo. Los servicios prestados en esta condición no generan derecho de ninguna clase para efectos de la Carrera Administrativa”;

Por otro lado, la Ley N° 24041 de la cual se ampara la administrada y que en su artículo 1° señala: “Los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo N° 276 y con sujeción al procedimiento establecido en él, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15 de la misma Ley”. Sin embargo, no implica que el servidor contratado con más de un año ininterumpido de servicios goce de los mismos derechos de un servidor de carrera, o que haya obtenido el derecho al nombramiento (ingreso a carrera administrativa), toda vez que el ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso. Asimismo, la incorporación a la Carrera Administrativa será por el nivel inicial del grupo ocupacional al cual postuló. Siendo nulo todo acto administrativo que contravenga la presente disposición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28° del Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa.

En tal sentido, a la recurrente que tiene la condición de personal eventual contratado con cargo a Proyectos de Inversión y por Terceros, no se le puede atribuir derecho alguno de aplicabilidad del artículo 1° de la Ley N° 24041, en vista de que en su contratación por la propia naturaleza del mismo, no ha concurrido el requisito *sine quanon*, esto es, indispensable, de haber sido seleccionada como resultado de un proceso de concurso, conforme como se desprende del texto del artículo 12° del citado Decreto Legislativo N°276 y de los artículos 28° y 40° del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado mediante Decreto Supremo N°005-90-PCM; en tanto que, tal, para adquirir dicha condición deberán concursar y ser evaluados previamente de manera favorable. Caso contrario, en mérito a lo dispuesto por el artículo 9° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley N° 28175, la contratación que no siga dicha regla de acceso debe ser declarada nula y, en consecuencia, no podrá acogerse al beneficio establecido por la Ley N° 24041. Por lo que, en cuyo contexto no corresponde reconocimiento alguno de su vínculo laboral.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD”

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°000223 -2019/GOB. REG.TUMBES-GGR

Tumbes, 13 MAY 2019

Que, de acuerdo a lo solicitado y considerando el análisis del presente caso, es que el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica emite opinión legal mediante **INFORME N°289-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ.OR** con fecha 06 de mayo de 2019 que concluye por **DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de **REINCORPORACIÓN LABORAL** interpuesto por el administrada **PATRICIA LINDSAY GONZALES MURO**.

Que, contando con la visación de la Secretaría General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes.

Que, en uso de las facultades otorgadas por la **DIRECTIVA N° 006-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG**, denominada “DESCONCENTRACIÓN DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES”; aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 26 de abril del 2017;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Reincorporación Laboral formulado por la administrada **PATRICIA LINDSAY GONZALES MURO**; por los argumentos expuestos en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución a la Interesada y las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Harold L. Burgos Herjero
GERENCIA GENERAL REGIONAL